

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
PARTICULARES**

CONTRATO DE SERVICIOS

**“SERVICIO DE TRADUCCION PARA LA COMISIÓN
NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA”**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 1500318

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. (Expediente Nº 1500318)

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene por objeto la contratación del servicio de traducción de los idiomas inglés, francés, alemán y las lenguas cooficiales del territorio español, tanto en modalidad de traducción directa como inversa, así como traducción jurada en ambos casos cuando fuere necesario, de los informes, documentos o publicaciones que puedan ser necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Ello sin perjuicio de la posibilidad de que, puntualmente, pueda requerirse la traducción directa o inversa a otras lenguas distintas de las señaladas.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

El alcance del contrato es el que se determina en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

El servicio objeto de la contratación se encuadra en la categoría 27 "Otros servicios" de las determinadas en el Anexo II del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP).

La codificación correspondiente a la clasificación estadística de productos por actividades, recogida en el Reglamento CE 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) es "74.30.11 Servicios de traducción".

La codificación correspondiente al Vocabulario Común de Contratos Públicos, recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), es "79530000-8 Servicios de traducción".

La contratación se justifica en una doble necesidad:

- Traducción DIRECTA (otro idioma – español): La Comisión debe contar con la posibilidad de acceder a cualquier información que se publique a través de cualquier medio legal y que tenga relevancia en el ejercicio de sus actividades, sea cual fuere el idioma en que se haya escrito.
- Traducción INVERSA (español – otro idioma): La Comisión tiene la obligación de dar a conocer algunos de sus procedimientos, así como de hacer públicos

determinados informes o documentos emitidos por el Consejo, el Presidente o, en su caso, por sus distintas unidades de gestión, facilitando en todo caso el acceso a sus posibles destinatarios en sus respectivas lenguas, tanto extranjeras como cooficiales en territorio español.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. RESPONSABLE DEL CONTRATO

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC), es su Presidente, en virtud de la competencia que le atribuye el artículo 32 de la Ley 3/2013 de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 15.2 h) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC.

De conformidad con lo establecido en la resolución de 31 de octubre de 2013, por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias, publicada en el BOE de 11 de noviembre de 2013, el Presidente de la CNMC delega en el titular de la Secretaría General las competencias estipuladas en el punto segundo de la citada norma, en concreto en aquellos procesos de contratación cuyo valor estimado no supere el importe de 250.000 euros.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

2.3.- Dado su objeto, le corresponderá a la Subdirección de Recursos Humanos y de Gestión Económica y Patrimonial de la CNMC, como responsable del contrato, supervisar su ejecución para asegurar la correcta realización de la prestación contratada, con la periodicidad que se estime necesaria, en los términos señalados en la cláusula 21.3 del presente Pliego.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del TRLCSP. Este contrato se rige por el TRLCSP, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y modificado por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en cuanto no se encuentre derogado por el TRLCSP (en adelante RGLCAP), por las cláusulas contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las de derecho privado.

La presente contratación no se encuentra sujeta a regulación armonizada, por no estar comprendido el objeto del servicio dentro de las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP (categoría 27 del anexo II de la citada norma).

4.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. PORTAL DE TRANSPARENCIA.

4.1.- El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público mediante el enlace: <http://www.contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>, o alternativamente, a través de la sección de "Perfil de Contratante" de la Web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia: <http://www.cnmc.es>

En el Perfil de Contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación del contrato así como el plazo en que debe procederse a su formalización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151.4 y 156 del TRLCSP.

4.2.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se publicarán en el portal de transparencia de la web oficial de la CNMC <http://www.cnmc.es/es-es/cnmc/portaldetransparencia.aspx>, el objeto del presente contrato, su duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

5.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

5.1.- El presupuesto base de licitación se estima en un total de **72.479 €** (setenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve euros), desglosados en **59.900 €** (cincuenta y nueve mil novecientos euros) de principal y **12.579 €** (doce mil quinientos setenta y nueve euros) de IVA calculado al tipo del 21%.

Conforme al artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato (sin incluir el IVA) asciende a **59.900 €** (cincuenta y nueve mil novecientos euros).

La distribución de anualidades se estima del siguiente modo:

Anualidad	Meses a facturar en el ejercicio (*)	Nº meses a facturar en el ejercicio	Principal ejercicio	IVA ejercicio	Total ejercicio
2015	11/15	1	4.991,67 €	1.048,25 €	6.039,92 €
2016	12/15 a 10/16	11	54.908,33 €	11.530,75 €	66.439,08 €
TOTALES			59.900 €	12.579 €	72.479 €

5.2.- En el importe señalado, así como en las cantidades fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en la cláusula 22.1 apartado 1) del presente pliego. Entre estos gastos se encuentran incluidos los gastos generales, financieros, seguros, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración, que se detallará de forma independiente.

5.3.- El sistema de determinación del precio es por precios unitarios, siendo la

unidad de medida el "precio/palabra" ofertado para cada una de las modalidades de traducción requeridas, por lo que el presupuesto base de licitación constituye el límite máximo de gasto a aplicar al periodo de vigencia del contrato, sin que esta Comisión quede obligada a consumirlo en su totalidad.

La determinación del presupuesto se ha realizado teniendo en cuenta la experiencia adquirida sobre los precios licitados en contratos de similares características adjudicados con anterioridad.

6.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe crédito presupuestario para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 27.302.492M.227.06 del Presupuesto de Gastos para el año 2015 y, del mismo modo, está previsto el correspondiente crédito en la misma aplicación para la anualidad 2016.

7.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procede la revisión de precios.

8.- DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de duración del contrato será de 12 (doce) meses, desde la fecha indicada en el documento de formalización del contrato administrativo.

En ningún caso podrá comenzar la ejecución del contrato sin la previa formalización de aquél, salvo en los supuestos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

En el presente contrato no se admite prórroga.

II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El expediente se tramitará de forma ordinaria.

La adjudicación del contrato se realizará por el órgano de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones del Capítulo I del Título I del Libro III, y demás disposiciones concordantes, del TRLCSP, considerando que su valor estimado es inferior a los 100.000 euros del artículo 174 e) TRLCSP y no supera los 60.000 euros del artículo 177.2 TRLCSP.

10.- LICITADORES

10.1.- Podrán tomar parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad, previa invitación, personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar y solvencia económica, financiera y técnica o profesional, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia en los términos y condiciones que se recogen en las cláusulas siguientes.

Las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 del TRLCSP. La mera presentación de proposición supone la aceptación incondicional de la totalidad del presente pliego y del de prescripciones técnicas sin salvedad o reserva alguna.

10.2.- Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

10.3.- Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad o prestación que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

11.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

11.1.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Serán excluidas por el órgano de contratación en resolución motivada las proposiciones que no guarden concordancia con la documentación examinada y admitida, excedan del presupuesto base de licitación, varíen sustancialmente el modelo establecido o comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que las hagan inviables.

Al objeto de promover la debida concurrencia a que se refiere el artículo 178 del TRLCSP y acreditándose en el expediente las circunstancias previstas en el artículo 174 e) y 177.2 del TRLCSP será necesario solicitar ofertas, al menos, a cinco empresas capacitadas para la realización del servicio.

11.2.- Las personas o entidades que tomen parte en el presente procedimiento negociado sin publicidad deberán presentar sus proposiciones en la Oficina de Registro General de la CNMC, situada en Madrid, C/ Barquillo nº 5, CP 28004, de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas, dirigidos a la Secretaría General, en los términos y plazos que se indiquen en el escrito de invitación.

Igualmente, las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del mismo plazo, siendo requisito indispensable en ese caso, conforme dispone el artículo 80.4 del RGLCAP de 12 de octubre, que se justifique la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y se anuncie a la Secretaría General de la CNMC, en el mismo día, la remisión de la proposición mediante comunicación cursada por alguno de los siguientes medios: fax al 91.432.97.55, telegrama a la Secretaría General, 5ª planta de la C/ Alcalá nº 47, 28014 Madrid, o correo electrónico a la dirección contratacion@cnmc.es.

De no remitirse el anuncio, acompañado del justificante de la fecha de imposición del envío, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, no será admitida la proposición. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso. Las citadas proposiciones se conservarán en la Secretaría General de la CNMC.

11.3.- Los interesados presentarán sus proposiciones en tres sobres cerrados, señalados con los números 1, 2 y 3 («Sobre nº 1: documentación administrativa», «Sobre nº 2: Proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en

función de un juicio de valor» y «Sobre nº3: Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas»), con el contenido que se detalla en la cláusula siguiente. Los sobres se identificarán, en su exterior, con expresión de la licitación a la que se concurre y serán firmados por el licitador o la persona que lo represente, con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como de su domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

11.4.- Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 140 del TRLCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, bien de forma sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1.- El sobre número 1: "Documentación Administrativa", contendrá los documentos que se indican a continuación.

12.1.1.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 146 del TRLCSP, el licitador deberá acreditar mediante una **declaración responsable**, según modelo del Anexo II del presente pliego, que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, exigidas en la cláusula 16.1 de este mismo Pliego. En tal caso, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá requerir a los licitadores, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, para que aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato que se especifican en la cláusula 16.1.1 de este pliego. A estos efectos, y sin perjuicio de la fase procedimental en que se realice la aportación de la documentación, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la administración será el de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12.1.2.- Datos de contacto del licitador y una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones, para lo cual se cumplimentarán todos los apartados del Anexo IV del presente pliego.

12.1.3.- En caso de que la empresa prefiera ser **notificada de forma telemática**, respecto a todo lo relativo a este expediente de contratación, deberá solicitarlo de manera expresa, aportando debidamente cumplimentado el Anexo V de este pliego, en el que se deberán especificar una o varias direcciones de correo electrónico y uno o varios teléfonos a los que remitir los avisos de las notificaciones.

12.1.4.- El **compromiso de adscripción** a la ejecución del contrato de los medios personales o materiales suficientes para la correcta ejecución del contrato, conforme al artículo 64 del TRLCSP. Concretamente, por lo que respecta a los medios personales, el compromiso deberá mencionar que el licitador adscribirá al contrato a traductores que reúnan los requisitos de capacitación, experiencia y, en su caso (traductores jurados), habilitación profesional, especificados en la prescripción 3.2 del Pliego de prescripciones técnicas.

Este compromiso integrará el contrato y se le atribuye el carácter de obligación esencial.

12.2.- El sobre número 2: "Proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor", deberá contener la oferta técnica, que será sujeta a valoración.

La propuesta deberá contener los siguientes documentos:

- a) Traducciones del español al inglés de los 2 textos recogidos como Anexo VII al presente Pliego (total, 2 traducciones inversas).
- b) Descripción de la plataforma de gestión, con muestra gráfica de interfaces e indicación de utilidades, especialmente en relación con:
 - a. El control y seguimiento de los servicios solicitados.
 - b. El control y seguimiento de las facturas emitidas, desglosadas por centro de coste.

A fin de facilitar la lectura, el examen y/o la comprobación de los distintos documentos que, en su caso, deban incorporarse al contenido de este sobre nº 2 se procurará que la presentación de cada uno de dichos documentos se efectúe de una forma separada e independiente, distinguiéndose claramente unos de otros, e incluir una relación en la que se indique el contenido del sobre enunciado numéricamente.

Todos los documentos incluidos en este sobre nº 2 deberán presentarse firmados por el licitador o persona que lo represente, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

12.4.- El sobre número 3: "Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas", contendrá la proposición correspondiente a los mismos.

La proposición se presentará redactada conforme al modelo fijado en el Anexo III al presente Pliego, firmado en todas sus páginas si las hubiere, no aceptándose aquellos que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

Para la cumplimentación del Anexo III todos los licitadores deberán seguir las instrucciones que se indican a continuación:

1. Los licitadores SOLO rellenarán los campos sombreados en color gris (columna "**D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)**").
2. Los valores a consignar son meramente numéricos, sin signos de ningún tipo, salvo la coma separadora de los decimales.
3. Solo se permitirán valores de hasta un máximo de 3 decimales.

4. Los precios ofertados NO podrán superar los valores máximos establecidos (figurados en color rojo en la columna **C: Precio unitario máximo / palabra (sin IVA)**).
5. En los precios ofertados por el licitador se entenderán incluidos, además de la ejecución de la prestación objeto del contrato, cualquier otro coste en el que pueda incurrir el adjudicatario para llevar a cabo la prestación en los términos señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas, (dietas, desplazamientos, etc.), así como los impuestos y gravámenes de cualquier índole que pudieran derivarse de la ejecución del contrato (salvo el IVA, que constituye una partida independiente).

Se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 11.1 del presente pliego respecto al rechazo por parte de la mesa de contratación de alguna proposición.

La introducción de la oferta económica o de cualquier documento que permita deducir o conocer su importe dentro de los sobres nº 1 y/o nº 2 dará lugar a la automática exclusión del procedimiento de adjudicación del licitador que incurra en dicha circunstancia.

12.5.- Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia. Los licitadores presentarán su documentación en castellano.

13.- EXAMEN DE LAS OFERTAS

La valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se realizarán atendiendo a criterios dependientes de juicio de valor y a criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.

En la determinación de los criterios de adjudicación de las ofertas se ha dado a los criterios que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas una ponderación superior (60%) a la de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, según se muestra a continuación:

Criterios evaluables mediante juicio de valor (hasta 40 puntos), con un umbral mínimo de 20 puntos, distribuidos de la forma siguiente:

<i>Criterios / subcriterios</i>	<i>Nº máximo de puntos</i>
1.- Calidad de las traducciones: a) Texto 1: Máximo 13 puntos b) Texto 2: Máximo 13 puntos	26
Calidad de la plataforma de gestión, control y seguimiento de peticiones y facturación	14

Para valorar el criterio "**Calidad de las traducciones**" se partirá de los documentos traducidos e introducidos por los licitadores en el Sobre nº 2, valorándose la calidad gramatical, ortográfica, tipográfica y de estilo de las traducciones. A tal efecto, se tomarán en consideración aspectos como, entre otros:

- a) Que los textos traducidos reflejen fielmente los originales, con las debidas adaptaciones que requieran las características lingüísticas y gramaticales de la lengua de destino.
- b) Que la terminología específica (jurídica o técnica) contenida en los documentos de origen NO es objeto de una traducción literal sino que el documento final resultante contiene exactamente las palabras, expresiones, acrónimos, vocablos, etc. equivalentes de la lengua de destino, de forma que refleje de manera precisa y exacta los conceptos a los que dicho documento origen hace referencia y que el texto traducido no pueda inducir a ningún error, confusión o ambigüedad y/o resultar ininteligible total o parcialmente.
- c) Que los textos traducidos no contienen ningún error ortográfico, estilístico o de puntuación.
- d) Que todo el texto guarde una homogeneidad de estilo.
- e) Que el formato y diseño, tanto de texto como gráfico, revista las mismas características que los documentos de origen.

Para valorar el criterio "**Calidad de la plataforma de gestión, control y seguimiento de peticiones**" se atenderá a cuestiones como la operativa, facilidad de acceso y manejo, posibilidades de parametrización, utilidades y herramientas de la plataforma web que el licitador ponga a disposición de la CNMC, especialmente por lo que respecta a la gestión de los trámites siguientes:

- Cursar las solicitudes y devolver las traducciones de forma ágil y segura.
- Consultar el estado de los trabajos pendientes, global o desglosado por centro de coste.
- Comprobar el coste individualizado de cada traducción.
- Consultar los importes consumidos, facturados y pendientes de facturar, totalizados y desglosados por distintos centros de coste.

Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas (hasta 60 puntos):

El único criterio evaluable mediante la aplicación de fórmulas de la presente licitación es la oferta económica.

A efectos de valoración de las respectivas ofertas económicas se aplicará la siguiente fórmula de asignación de puntos:

$$Puntuación\ oferta = Max.P \times \left[1 - \left(\frac{PGRO - PGRMBL}{PGRMBL} \right) \right]$$

Siendo:

- Max.P = Puntuación máxima (60 puntos)
- PGRO = Precio Global de Referencia Ofertado
- PGRMBL = Precio Global de Referencia Más Bajo de la Licitación, excluyendo las ofertas incursas en baja temeraria

Y siendo el Precio Global de Referencia un valor que calculará la CNMC a los meros efectos de ponderar las ofertas económicas, resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$PGR = \sum (B_{(1...24)} \times D_{(1...24)})$$

Siendo:

- $B_{(1...24)}$ = Número estimado palabras a traducir para cada una de las 24 modalidades contempladas. Se trata de un valor multiplicador fijo consignado por la CNMC en la columna "**B: N° estimado palabras a traducir (Valor multiplicador)**" del formulario de oferta recogido en el Anexo III.

Este valor es meramente estimativo y se ha determinado a los solos efectos de atribuir un valor ponderado a cada modalidad de traducción que pudiera ser requerida. La CNMC no adquiere ni la obligación ni compromiso alguno de solicitar servicios de traducción en todas las modalidades, ni, si así fuera, de alcanzar el número palabras incluido en la fórmula de cálculo del PGR.

- $D_{(1...24)}$ = Precios unitarios sin IVA ofertados para cada una de las 24 modalidades de traducción contempladas. Valores a consignar por los licitadores en la columna "**D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)**" del formulario de oferta recogido en el Anexo III.

Debe aclararse que el Precio Global de Referencia es un valor calculado a los solos efectos de ponderar las ofertas, por lo que no constituye la oferta económica de los licitadores (que es la reflejada, en términos de precios unitarios, en la columna "**D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)**" del Anexo III para cada modalidad de servicio). En consecuencia, los precios a facturar por el adjudicatario y a abonar por la CNMC serán el resultado de multiplicar los precios unitarios/palabra ofertados por el número de palabras a traducir requeridas por la CNMC y efectivamente traducidas por el adjudicatario en el mes de facturación, en los términos señalados en la cláusula 26.3 del presente Pliego.

A efectos de considerar los posibles valores desproporcionados o anormales se considerarán aquellas ofertas económicas que sean inferiores a más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas que sean admitidas,

atendiendo a los Precios Globales de Referencia calculados. Si a la convocatoria concurren 4 o más de las empresas a las que se cursará invitación, se excluirá para el cómputo de dicha media el Precio Global de Referencia de cuantía más elevada.

14.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

14.1.- Concluido el plazo de presentación de ofertas señalado en las invitaciones de participación, el órgano de contratación examinará previamente la validez formal de los documentos contenidos en el sobre nº 1, relativo a la "**Documentación Administrativa**", al objeto de establecer la adecuación o no de dicha documentación a lo establecido en el presente Pliego, dejándose constancia de todo ello en el expediente.

Si se observasen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se concederá mediante comunicación vía fax un plazo no superior a 3 días hábiles, para que los licitadores los corrijan o subsanen con el apercibimiento de que, en caso de no subsanar o corregir los defectos, se les excluirá de la licitación. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

14.2.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, se abrirá el sobre nº 2, relativo a la "**Proposición relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor**", entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. Asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado. Tras el examen de esta documentación se elaborará un informe técnico con las puntuaciones obtenidas por cada licitador, conforme a los criterios de adjudicación señalados en la cláusula 13 de este pliego.

14.3.- Con posterioridad a la valoración de la oferta técnica, se procederá a la apertura del sobre relativo a la "**Proposición relativa a los criterios evaluables mediante fórmulas**".

Concluida la apertura de los sobres, y a la vista de los valores ofertados en cada uno de los criterios aplicables en esta fase del procedimiento, se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 13 del presente pliego para los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

14.4.- El órgano de contratación, una vez comprobado que las propuestas se ajustan a las condiciones y contienen los datos que figuran en el presente pliego, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

14.5.- La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.- NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO

15.1.- Concluida la fase de valoración inicial, se abrirá la fase de negociación, en la que el órgano de contratación invitará a las empresas candidatas cuyas ofertas hayan sido admitidas, a presentar una segunda oferta económica que mejore la primera, en un plazo no superior a 24 horas desde su comunicación. Esta comunicación se realizará a través de la dirección de correo electrónico indicada en el sobre 1.

No se proporcionará información particular que pueda suponer una ventaja para algún candidato en detrimento de otro.

15.2.- La negociación que deba celebrarse a efectos de lo dispuesto en el artículo 176 TRLCSP versará únicamente sobre el precio ofertado.

15.3.- Las proposiciones presentadas tienen carácter firme y deben mantenerse, en todo caso, hasta el plazo máximo de resolución del procedimiento.

15.4.- De todas las actuaciones que se lleven a cabo durante la negociación quedará constancia en el expediente.

15.5.- Una vez presentadas las nuevas ofertas y fijados los términos definitivos de las mismas, se hará una nueva ponderación, con el fin de determinar cuál es la más ventajosa para la CNMC.

16.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL LICITADOR CON OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa. En el caso de que la misma se presentara incompleta o con defectos subsanables se otorgará al candidato plazo suficiente para subsanarla.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el párrafo anterior.

16.1.1.- La documentación a presentar por el candidato que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa contendrá los siguientes documentos originales o copias de los mismos compulsadas notarial o administrativamente conforme a la legislación vigente en la materia. No obstante, cuando la empresa candidata no esté obligada a la presentación de alguno de ellos deberá acreditar esta circunstancia mediante declaración responsable:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar:

- Si el proponente es una persona jurídica española, mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso,

en el registro público que corresponda, y copia autenticada notarial o administrativamente de la Tarjeta de Identificación Fiscal o del documento que reglamentariamente le sustituya.

Cuando sean personas jurídicas, deberán justificar que las prestaciones del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos o reglas fundacionales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

- Si el proponente es una persona natural, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) o, en su caso, del documento que haga sus veces.
- Si los empresarios pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea o a un Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo distinto de España, bastará con acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple este requisito.

b) Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan y firmen proposiciones en nombre de otro deberán presentar, además de copia del documento nacional de identidad, apoderamiento bastante para representar a la persona o entidad en cuyo nombre se actúe.

En particular, si se trata de sociedades mercantiles, deberán presentar la documentación acreditativa de los poderes por alguna de estas dos modalidades:

- 1) Si el firmante de la proposición actúa como apoderado específico de la sociedad para el acto concreto de este contrato, escritura notarial de apoderamiento, que no necesita inscribirse en el Registro Mercantil.
- 2) Si el firmante de la proposición es administrador de la sociedad con facultades delegadas de representación o apoderamiento de carácter general o actúa como apoderado general de la sociedad: escritura notarial de delegación de facultades o de apoderamiento inscrita en el Registro Mercantil o certificación del Registro Mercantil acreditativa de la vigencia de sus facultades o poderes.

c) Acreditación de la Solvencia económica y financiera, así como técnica o profesional de las empresas y, en su caso, de la clasificación.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica a través de los medios de justificación que se reseñan a continuación:

- Solvencia económica y financiera:

Los licitadores deben tener un volumen de negocios anual en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, en los dos últimos ejercicios

disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de la actividad, igual o superior al presupuesto base de licitación (sin IVA) del contrato que se pretende adjudicar, señalado en la cláusula 5.1 del presente Pliego.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se llevará a cabo mediante presentación de declaración responsable, suscrita y firmada por el representante legal de la empresa, en la que se indique el volumen de negocios anual en el ámbito de actividades relativo al objeto del contrato para los ejercicios 2013 y 2014.

- Solvencia técnica o profesional:

Los licitadores deben haber suscrito al menos 3 contratos en los 3 últimos ejercicios con un objeto igual al de la presente licitación.

La acreditación del cumplimiento de este requisito se efectuará mediante la aportación de una relación de los principales servicios efectuados durante los últimos tres años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

La relación se acompañará de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, por medio de una declaración del empresario (art. 78 a) TRLCSP).

- d) **Declaración de no estar incurso en alguna de las incompatibilidades o prohibiciones para contratar** con la Administración previstas en el artículo 60 del TRLCSP. La declaración incluirá la manifestación expresa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

La declaración podrá ser sustituida por acta notarial o testimonio judicial.

- e) **Documento justificativo del alta en el Impuesto de Actividades Económicas** referido al ejercicio corriente o, en su caso, recibo acreditativo del pago del último año cuyo plazo reglamentario de ingreso hubiera vencido en el momento de producirse el término del plazo de presentación de ofertas.

Dicha documentación deberá estar completada con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- f) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El candidato que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- g) La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social** se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con el artículo 15 del RGLCAP:

Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones con la Seguridad Social con este último. Una vez expedida la certificación tendrá una validez durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de expedición.

El candidato que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones con la Seguridad Social que se relacionan en el artículo 14 del RGLCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

- h) Documentación justificativa de la **efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a adscribir a la ejecución del contrato en la fase de licitación**, conforme al artículo 64.2 del TRLCSP; concretamente, por lo que respecta a los medios personales, el licitador deberá aportar los currículum vitae de los traductores comprometidos, mediante los que se pueda acreditar el cumplimiento de los requisitos de cualificación establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, con el fin de que el responsable del contrato pueda realizar la oportuna verificación de dicho cumplimiento.

Dado que el objeto del contrato incluye la posibilidad de prestar el servicio de traducciones juradas, si tal modalidad les fuera requerida por la CNMC, los licitadores deberán acreditar disponer, al menos, de un traductor-intérprete jurado habilitado como tal para cada una de las lenguas que constituyen el objeto principal del contrato, mediante la presentación de los correspondientes títulos habilitantes. En el caso de que la empresa no cuente con personal propio que reúna tal requisito de habilitación, el adjudicatario deberá aportar una declaración responsable sobre compromiso de subcontratar la ejecución de las traducciones juradas que le fueran requeridas por la CNMC, en los términos previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP.

Dado el carácter de la adscripción de medios de obligación esencial, en caso de incumplimiento de dichos requisitos por parte del licitador al que se hubiera requerido la documentación, su oferta será rechazada y el órgano de contratación solicitará dicha documentación al siguiente licitador (y, en su caso, sucesivos), por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

16.1.2.- En caso de que la empresa que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa acredite documentalmente las condiciones de aptitud mediante la presentación de una certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), quedará exenta de aportar la documentación revista en los apartados a), b), c) y d) de la cláusula 16.1.1, conforme a lo dispuesto en los artículos 83, 326 y 328.1 letras a), b), d) y f) del TRLCSP, salvo lo correspondiente a la solvencia técnica o profesional que en todo caso se deberá acreditar de acuerdo con lo indicado en el apartado correspondiente de la letra c).

Esta acreditación a través de certificación del ROLECE deberá acompañarse, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 146.3 del TRLCSP, de una declaración responsable del licitador, según Anexo I, en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento

en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al ROLECE.

16.2.- Conforme al principio de igualdad de trato entre los candidatos consagrado en el artículo 1 del TRLCSP, los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

17.- GARANTÍA DEFINITIVA

17.1.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una garantía de un 5 por ciento del importe del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía se realizará a favor de la CNMC (CIF Q2802141H) y se depositará en la Caja General de Depósitos.

De no cumplir este requisito por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor y se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

17.2.- No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva.

17.3.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán presentarse en alguna de las siguientes formas, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del TRLCSP:

- a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley.

El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

- b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

- c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía constituida deberá reunir la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del RGLCAP.

17.4.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

17.5.- Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

17.6.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 de la citada norma.

18. ADJUDICACIÓN

18.1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 151.3 del TRLCSP, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación del licitador con la oferta económica más ventajosa y, en todo caso, dentro del plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento tramitado en caso de que se haya producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

18.2.- La adjudicación deberá ser motivada de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 151 del TRLCSP, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante se publicará en el Perfil de Contratante de la CNMC a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

18.3.- En caso de incumplimiento del plazo de adjudicación señalado en el artículo 161.2 del TRLCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1.- El correspondiente contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del de prescripciones técnicas, así como el Compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, debidamente visados.

19.2.- El documento en que se formalice el contrato será título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

19.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.3 del TRLCSP la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4.

19.4.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 154.1 del TRLCSP, la formalización se publicará en el perfil del contratante de la CNMC, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

19.5.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación del 50% de la garantía definitiva.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

19.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

20.1.- El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista, con sujeción a lo establecido en su propio clausulado, así como con las estipulaciones contenidas en el presente pliego y en del de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere a aquél el órgano de contratación.

20.2.- El lugar de ejecución del contrato será la sede del contratista.

20.3.- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Asimismo, será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en los supuestos previstos en el artículo 214.2 del TRLCSP.

20.4.- El periodo de duración del contrato es el señalado en la cláusula 8 del presente pliego. La ejecución de cada uno de los servicios de traducción se deberá llevar a cabo dentro de los plazos máximos establecidos en el Pliego de prescripciones técnicas, cuando se trate de los supuestos señalados en las prescripciones 6.1 y 6.3 del Pliego citado; en los restantes supuestos, las traducciones deberán entregarse dentro de los plazos acordados con esta Comisión con carácter previo a su encargo, determinado en virtud de la extensión y complejidad de cada uno de los trabajos.

20.5.- La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. En caso que el contratista, por causas imputables al mismo, incurriera en demora respecto al cumplimiento del plazo, ya sea total o parcial, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades generales establecidas en el artículo 212 del TRLCSP.

La misma prevención se aplicará cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Los importes de las penalidades por demora se harán efectivos mediante deducción de los mismos en los documentos de pago al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas.

La aplicación y el pago de estas penalidades no excluyen la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del retraso imputable al contratista.

20.6.- Penalidades especiales:

a) Por demora (artículo 212 TRLCSP).

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento de los plazos de entrega de las traducciones, la CNMC podrá imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 € por cada 1.000 € del precio del contrato.

La causa que justifica la imposición de tales penalidades es la importancia de que las traducciones se ejecuten dentro de los plazos señalados en el Pliego de prescripciones técnicas o, en su caso, de los acordados previamente con el contratista. Debe tenerse en cuenta que la mayoría de las peticiones de servicio obedecerán a la necesidad de dar a conocer textos y documentos propios en otras lenguas o de contar con las versiones en español de textos y documentos ajenos escritos en lenguas distintas al castellano. Tanto en un caso como en otro, cubrir dicha necesidad requiere de la suficiente inmediatez, pudiendo revestir el plazo de ejecución carácter de crítico.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La CNMC tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

b) Por cumplimiento defectuoso (artículo 212.1 TRLCSP)

Se entenderá por cumplimiento defectuoso que las traducciones no cumplan los requisitos de calidad señalados en la prescripción 4.1 del Pliego de prescripciones técnicas.

Cada vez que se produzca el incumplimiento de los requisitos citados, se podrá imponer una penalidad de entre un 1% y un 25% del coste de la traducción en la que aquél se haya detectado.

El porcentaje a aplicar se determinará en proporción al número de errores y al perjuicio que de los mismos se derive para la CNMC, y sin perjuicio de la posibilidad de resolver el contrato, en el caso de que su magnitud y/o consecuencias lo hagan necesario.

La causa que justifica la imposición de tales penalidades es la enorme trascendencia que tiene la corrección y fiabilidad de los textos traducidos, con el fin de no inducir a ningún error, confusión o ambigüedad y/o resultar ininteligibles total o parcialmente, lo que podría generar conflictos o incidencias, tanto para la CNMC como para terceros, en algunos casos graves.

20.7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato designado por la CNMC, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva cuando no pueda deducirse de las citadas certificaciones.

20.7.- Lo anteriormente señalado respecto a las penalidades establecidas en el presente pliego se podrá aplicar sin perjuicio de la concurrencia de una causa de resolución del contrato.

21.- INSPECCIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.1.- La ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá efectuar las indicaciones oportunas al contratista para garantizar el fiel cumplimiento de lo convenido.

21.2.- El órgano de contratación tiene el derecho a comprobar la calidad y características de toda índole del servicio objeto del contrato, pudiendo recabar del adjudicatario cuanta información estime necesaria.

21.3.- La dirección y supervisión de los trabajos le corresponderá al responsable del contrato designado por la CNMC que se indica en la cláusula 2.3 del presente pliego.

Son funciones del responsable del contrato, entre otras, las siguientes:

- a) Interpretar el pliego de prescripciones técnicas y demás condiciones técnicas fijadas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases.
- c) Efectuar al contratista las indicaciones, directrices u observaciones oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir en los trabajos realizados hasta ese momento.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales y conformar las facturas relativas a los trabajos realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los trabajos y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de los facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del contrato.

A los efectos señalados, el responsable del contrato designado por la CNMC contará con la ayuda de las personas que designe cada uno de los centros de coste de la Comisión que hayan solicitado servicios de traducción.

21.4.- Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

22.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

22.1.- Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- 1) Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos derivados del contrato, incluidos toda clase de tributos y exacciones fiscales y parafiscales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales que se devenguen o causen con motivo del mismo, salvo el Impuesto del Valor Añadido (IVA), que deba ser soportado por la Administración. Asimismo, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de transporte, seguro, instalación, entrega y, en su caso, puesta en funcionamiento del material objeto de este contrato, así como la formación del personal que haya de utilizarlo.
- 2) El adjudicatario, y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa adjudicataria, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

A estos efectos, el empresario y quienes participen en la ejecución del presente contrato deberán suscribir obligatoriamente al inicio de su actividad un **documento de confidencialidad**, según formulario contenido en el Anexo VI del presente pliego.

- 3) El adjudicatario no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.
- 4) Toda la documentación puesta a disposición del adjudicatario por la CNMC tales como informes, borradores de trabajo, la memoria de traducción o glosario vigente el inicio del contrato, etc. que se generen durante la ejecución del contrato, deberán ser entregados por éste a la CNMC a la finalización del trabajo. La empresa adjudicataria deberá destruir toda la información complementaria o de apoyo de la anteriormente expresada.

Asimismo, toda documentación generada por el adjudicatario en el desarrollo de los trabajos objeto del contrato será propiedad exclusiva de la CNMC, sin que aquel pueda conservarla, obtener copia de la misma o facilitarla a terceros.

Por lo que respecta a la Memoria de traducción y el Glosario, a la finalización del contrato deberá devolverse a la CNMC con todas las actualizaciones introducidas durante su periodo de vigencia, resultando de aplicación a dichos documentos las previsiones sobre propiedad industrial e intelectual detalladas en la cláusula 27 del presente Pliego.

- 5) El adjudicatario cumplirá las obligaciones establecidas en la cláusula 23 relativas a las reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.

Las obligaciones contenidas en los apartados 2), 3) y 4) de la presente cláusula tienen el carácter de esenciales, por lo que su incumplimiento será causa suficiente para la resolución del contrato.

22.2. En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones reseñadas en la cláusula anterior.

23.-. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

23.1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la CNMC del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Secretaría General de la CNMC.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales.

23.2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de resolución del contrato y no implicará responsabilidad alguna para la Administración contratante.

23.3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto a la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

23.4. La empresa adjudicataria deberá designar al menos un responsable del servicio, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la CNMC, canalizando la comunicación entre la empresa y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, la CNMC de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Dirigir, organizar y coordinar al personal adscrito a la ejecución del servicio.
- c) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa

contratista con la CNMC, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- d) Informar a la CNMC acerca de las variaciones adicionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- e) Distribuir y coordinar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- f) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- g) En todo caso, la Comisión se podrá dirigir al responsable del servicio designado por el adjudicatario para acordar plazos especiales de entrega en los supuestos contemplados en la prescripción 6.2 del Pliego de prescripciones técnicas, pedir asesoramiento y/o aclaraciones en relación con las traducciones entregadas y comunicar cualquier incidencia que se pudiera suscitar en cualquier momento desde el inicio de la prestación hasta la finalización del contrato.

Los datos del responsable del servicio deberán ser comunicados por el adjudicatario a la CNMC, por escrito, en el plazo de los 15 días siguientes a contar desde la fecha de notificación de la resolución de adjudicación al adjudicatario.

El responsable del servicio designado por el adjudicatario, deberá mantener una comunicación fluida y permanente con la Comisión, y en concreto con el responsable de contrato por parte de la CNMC, para favorecer el intercambio de toda cuanta información se estime relevante para la correcta ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto de dicho contrato.

24.- CUMPLIMIENTO Y RECEPCIÓN DEL CONTRATO

24.1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto. En su caso, su constatación podrá exigir un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la realización del objeto del contrato.

24.2.- El contratista deberá realizar las prestaciones y servicios convenidos dentro del plazo estipulado para ello.

24.3.- El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

25.- PLAZO DE GARANTÍA

25.1.- De conformidad con el artículo 222 del TRLCSP, se establece un periodo de garantía de 2 meses, a contar desde la fecha de finalización del contrato durante el cual, la CNMC podrá solicitar del adjudicatario la realización de cualesquiera

subsanciones o correcciones que resultaren necesarias para ajustar el contenido de la prestación realizada a lo especificado en el contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el resto de documentación integrante del contrato.

25.2.- Las prestaciones realizadas dentro del periodo de garantía se entenderán incluidas dentro del importe del contrato, sin que pueda exigir el adjudicatario el pago o abono de suma o cantidad alguna en concepto de contraprestación económica.

26.- PAGO DEL PRECIO

26.1.- El adjudicatario tendrá derecho al abono de la prestación realmente efectuada con arreglo a los términos y precio convenido.

26.2.- El pago se realizará contra presentación de factura, expedida de acuerdo con la normativa vigente, con periodicidad mensual, debidamente conformada por los responsables del contrato designados por la CNMC.

26.3.- Con el fin de llevar a cabo la adecuada imputación de los costes del servicio, el adjudicatario deberá emitir una **factura individualizada mensual por cada uno de los centros de coste** que hayan solicitado algún/algunos servicio/s de traducción durante el periodo mensual facturado.

Los posibles centros de coste son los señalados en la prescripción 5.1 del Pliego de prescripciones técnicas.

26.4.- El importe de la/s factura/s mensual/es será igual al sumatorio de las cantidades resultantes de multiplicar el número de palabras requeridas y efectivamente traducidas en cada modalidad de servicio por el precio unitario ofertado para el mismo, todo ello, tal como se ha señalado en la cláusula 26.3 en relación con el centro de coste de que se trate.

26.5.- De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en el caso de que el importe individualizado de cada factura supere los 5.000 € (IVA incluido), deberán expedirse y remitirse en formato de factura electrónica, facturae 3.2 o facturae 3.2.1., y presentarse en el registro administrativo correspondiente, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado <https://face.gob.es/es/>

En el supuesto de que el importe individualizado de las facturas sea igual o inferior a 5.000 €, el adjudicatario podrá optar entre presentar la factura en el formato y ante el Registro de facturas electrónicas señalados en el punto anterior, o bien generar la factura en formato papel, en cuyo caso deberá presentarse en el Registro General de la CNMC, sito en la calle Barquillo, 5, 28004 de Madrid.

26.6.- De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, toda factura contendrá los datos que se indican a continuación:

1.- Datos del destinatario de la factura:

- Destinatario: Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

- NIF: Q2802141H
- Domicilio: C/ Alcalá, 47 28014 Madrid
- Códigos DIR 3:
 - Oficina contable: E04964901 (Subdirección de RR.HH., Gestión Económica y Patrimonial)
 - Órgano Gestor: E04957201 (Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia)
 - Unidad tramitadora: GE0000252: (pagos en firme)
- Sede y/o lugar de entrega: El que proceda

2.- Datos del emisor de la factura:

- Emisor
- NIF
- Domicilio
- IBAN al que se deben hacer las transferencias para el pago de las facturas

3.- Datos del objeto de la factura:

- Concepto facturado (*)
- Nº de Expediente de la CNMC (**) 1500318
- Importe facturado.
- Nº factura
- Fecha factura
- Periodo de facturación

(*) En el campo "concepto facturado", deberá hacerse constar el literal "*Servicio traducción Centro de Coste XXX*", siendo "XXX" el código numérico del Centro de Coste correspondiente a la unidad que haya solicitado los servicios, cuya referencia se indica en la prescripción 5.1 del Pliego de prescripciones técnicas.

(**) El número de expediente a consignar es el 1500318

26.7.- La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

A tal efecto, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, la CNMC aprobará los documentos que acrediten la conformidad con los servicios ejecutados por el adjudicatario dentro de los treinta días siguientes a la fecha de prestación de los mismos.

En todo caso, el pago se realizará mediante transferencia a la entidad de crédito señalada por el adjudicatario, por mensualidades vencidas, tras la aceptación por parte del responsable del contrato de la factura correspondiente al trabajo realizado y de acuerdo con los precios ofertados.

26.8.- En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 216.4 del TRLCSP, para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de la prestación del servicio.

Si la demora fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la TRLCSP.

Si la demora fuera superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

26.9.- A tenor del objeto y naturaleza de los servicios a prestar, no procederá realizar abonos a cuenta por el importe de operaciones preparatorias de la ejecución del contrato, al no existir actuaciones que sean susceptibles de los mismos.

26.10.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

27.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL

27.1.- Corresponden a la CNMC todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

27.2.- La documentación que se pueda generar como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del contrato será de propiedad exclusiva de la CNMC sin que el adjudicatario pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros. A tal fin, el contratista cede, con carácter de exclusividad, la totalidad de los derechos de explotación sobre los trabajos objeto del presente pliego, incluidos los derechos de comunicación pública, reproducción, transformación o modificación y cualquier otro derecho susceptible de cesión en exclusiva, de acuerdo con la legislación sobre derechos de propiedad intelectual.

27.3.- La CNMC adquirirá la propiedad de todo el material elaborado por el adjudicatario en ejecución del contrato y, en particular, todos los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven del mismo, incluida la explotación, en cualquier modalidad y bajo cualquier formato, para todo el mundo, reservándose la CNMC cualesquiera otras facultades anejas al derecho de propiedad intelectual. Será propiedad de la CNMC el resultado del objeto del contrato, así como de cuantos materiales y documentos se realicen en cumplimiento del contrato, pudiendo ser decidida su publicación por parte de la CNMC.

27.4.- La CNMC será titular de todos los derechos referidos en el párrafo anterior por el plazo máximo permitido legalmente y la única entidad que, por tal concepto,

podrá explotar y comerciar con el trabajo desarrollado en ejecución del contrato, antes o después de su terminación.

27.5.- A los efectos previstos en los dos párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega a la CNMC de toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del contrato, en cuyo poder quedarán a la finalización del contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarlas para otras personas o entidades.

27.6.- El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de la CNMC de los derechos de propiedad intelectual e industrial referidos en esta cláusula y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra la CNMC y deberá indemnizar al organismo público por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa.

28.- MODIFICACIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO

28.1.- El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 108, y 219. A los efectos de lo previsto en el artículo 105 y 106, del TRLCSP, no se prevén causas específicas de modificación del contrato.

28.2.- Con carácter general, no se autoriza la subcontratación de los servicios objeto del presente contrato, salvo por lo que respecta a las traducciones juradas y/o a las traducciones, directas o inversas, correspondientes a un idioma distinto de los que constituyen el objeto principal del contrato, en el supuesto de que el adjudicatario no disponga de personal propio para llevar a cabo tales servicios.

28.3.- Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

29.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

29.1.- Además de en el supuesto de su cumplimiento, el presente contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP con los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

29.2.- Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato las causas siguientes:

- 1) Las establecidas expresamente en el presente pliego.
- 2) Incurrir el adjudicatario durante el plazo de vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 3) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución misma, así como la imposibilidad técnica por parte del adjudicatario para realizar el servicio.
- 4) El incumplimiento reiterado por parte del adjudicatario de lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto se refiere a las características de la prestación del servicio. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

29.3.- Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva, y deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados en lo que excedan del importe de aquélla.

29.4. Conforme a lo establecido en el artículo 301 del TRLCSP, a la extinción del presente contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante.

30.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, así como cualquier otra normativa de desarrollo que resulte aplicable.

En el supuesto de que la ejecución del contrato implicara acceso a ficheros propiedad de la CNMC que contengan datos de carácter personal, y a los efectos del artículo 12 de la mencionada Ley 15/1999, el adjudicatario, como encargado del tratamiento, únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CNMC y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la CNMC, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En tal caso, los datos de carácter personal cuyo tratamiento sea preciso dentro del presente contrato se mantendrán con el nivel de seguridad especificado, en su caso, en el Documento de Seguridad de la CNMC, según el archivo al que pertenezcan y según la categorización de niveles de seguridad establecida por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el nuevo Reglamento de desarrollo de la LOPD 15/1999. En cualquier caso, el adjudicatario del contrato quedará vinculado por las indicaciones señaladas en su oferta en relación con las medidas que prevea adoptar para asegurar la disponibilidad, confidencialidad e integridad de los datos manejados y de la documentación facilitada.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de tratamiento de datos, la CNMC podrá exigir al adjudicatario la firma de un Acuerdo sobre esta materia, que, en tal caso, se adjuntará como Anexo al contrato.

31.- PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

En España la colusión entre empresas se encuentra prohibida por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. De acuerdo a su artículo 62 podría ser considerada infracción muy grave, en cuyo caso, el artículo 63 contempla la posibilidad de imponer una multa que podría alcanzar el 10% de la cifra total de negocios de la empresa, o, cuando no fuera posible delimitarla, una multa de más de 10 millones de euros. Asimismo, de acuerdo con el artículo 61.2 de la LDC, dicha conducta no sería únicamente imputable a la empresa que directamente la ejecute sino también a las empresas o personas que la controlan.

El falseamiento de la competencia en licitaciones públicas no sólo constituye una infracción administrativa, sino que puede constituir un ilícito penal. El artículo 262 del Código Penal establece que quienes alteren los precios en concursos y subastas públicas pueden ser sancionados con penas de prisión de uno a tres años, inhabilitación especial para licitar en subastas judiciales y multa de doce a

veinticuatro meses, así como la posible pena de inhabilitación especial para contratar con las Administraciones Públicas por un periodo de tres a cinco años.

Asimismo, la Disposición Adicional vigésima tercera del TRLCSP recoge la obligación de los órganos de contratación y de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de notificar a la CNMC los hechos observados que puedan constituir infracciones a la legislación de defensa de la competencia. Del incumplimiento de esta obligación podría derivarse responsabilidad administrativa.

32.- DEVOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla. La devolución y cancelación de la garantía se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del TRLCSP.

33.- ORDEN DE PREVALENCIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.e) del TRLCSP el orden de prevalencia de los documentos que integran el contrato son los siguientes:

- 1) El pliego de cláusulas administrativas particulares
- 2) El pliego de prescripciones técnicas
- 3) El contrato
- 4) La oferta económica
- 5) La oferta técnica

34.- NULIDAD Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN Y RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN.

Dado que el contrato no está sujeto a regulación armonizada, no cabrá contra el mismo interponer la cuestión de nulidad en los términos previstos en los artículos 37 y siguientes del TRLCSP.

Asimismo, de conformidad con el artículo 40.2 del TRLCSP, no será susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Contra los actos emanados en el procedimiento cabrá la interposición, con carácter potestativo, de recurso de reposición, ante el órgano de contratación, en los términos señalados en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

35.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las cuestiones litigiosas que surjan respecto a la preparación, competencia, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que refiere el presente pliego, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCAP, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del artículo 211 de la citada norma, pondrán fin a la vía administrativa.

El orden jurisdiccional competente para resolver dichas cuestiones litigiosas será el Contencioso-Administrativo.

Sin perjuicio de la interposición, con carácter potestativo, de los recursos administrativos señalados en la cláusula anterior, dichos acuerdos podrán ser impugnados **directamente** en vía jurisdiccional, mediante la interposición de recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o, en su defecto, publicación, en los términos señalados en el artículo 21 del TRLCSP y en el artículo 46 y la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

36.- VIGENCIA DEL CONTRATO

La vigencia del contrato queda condicionada al mantenimiento de la existencia y disponibilidad de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio económico, para hacer frente a los gastos que del mismo se deriven, reservándose la CNMC el derecho a resolver el contrato en tal caso, previo aviso a la empresa adjudicataria, sin derecho por parte del contratista a reclamar las ganancias dejadas de obtener, en concepto de lucro cesante.

ANEXO I (*)

**DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DE LA
CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS
CLASIFICADAS DEL ESTADO Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVIERON
DE BASE PARA SU OTORGAMIENTO**

D./D^a, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa con domicilio en....., calle....., nº, teléfono....., con Código o Número de Identificación Fiscal, declara bajo su personal responsabilidad:

Que el Certificado expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas para participar en la licitación del contrato del **"Servicio de traducción para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia" (expediente 1500318)**," mantiene su vigencia al día de la fecha y subsisten las circunstancias que sirvieron de base para su otorgamiento.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, a....., de..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

(*) Anexo a cumplimentar solo si, de acuerdo con lo señalado en la cláusula 16.1.2, los requisitos detallados en la cláusula 16.1.1 del presente pliego se acreditan mediante certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR CON LA MISMA

D/Dª D.N.I. Nºen nombre y
representación de la persona física/jurídicacon
domicilio (calle/plaza)
nº, población Provincia..... código postal.....
N.I.F./C.I.F.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

- 1) Que cumple las condiciones establecidas legalmente para participar en la licitación del contrato del **"Servicio de traducción para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia" (expediente 1500318)**, reuniendo todas las condiciones de aptitud que se exigen para ser adjudicatario del procedimiento convocado, y comprometiéndose a acreditar y aportar al órgano de contratación, cuando le sean solicitadas, la correspondiente documentación justificativa de su personalidad jurídica, capacidad de obrar y, en su caso, su representación, de la oportuna solvencia y/o clasificación, así como contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato
- 2) Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado.
- 3) Que la persona física/jurídica representada, se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en
....., a....., de..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO III

MODELO DE PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Don, con Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o como Apoderado legal de la empresa, con domicilio en, calle, nº, teléfono....., Código o Número de Identificación Fiscal, enterado de las condiciones técnicas y requisitos que se exigen para la adjudicación del "**Servicio de traducción para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**" (**expediente nº 1500318**) se compromete y obliga a tomar a su cargo la ejecución de dicho contrato con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones por los siguientes precios unitarios.

A: Modalidad de Traducción		B: Nº estimado palabras a traducir (Valor multiplicador)	C: Precio unitario máximo / palabra (sin IVA)	D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)
ORDINARIA	DIRECTA			
	a) Lenguas cooficiales	2.500	0,066 €	
	b) Inglés o francés	12.000	0,078 €	
	c) Resto lenguas extranjeras	2.500	0,098 €	
	INVERSA			
	a) Lenguas cooficiales	3.000	0,067 €	
	b) Inglés o francés	500.000	0,090 €	
c) Resto lenguas extranjeras	2.500	0,100 €		
ORDINARIA URGENTE	DIRECTA			
	a) Lenguas cooficiales	2.500	0,070 €	
	b) Inglés o francés	12.000	0,083 €	
	c) Resto lenguas extranjeras	2.500	0,100 €	
	INVERSA			
	a) Lenguas cooficiales	3.000	0,073 €	
	b) Inglés o francés	100.000	0,099 €	
c) Resto lenguas extranjeras	2.500	0,110 €		
JURADA	DIRECTA			
	a) Lenguas cooficiales	750	0,095 €	
	b) Inglés o francés	750	0,106 €	
	c) Resto lenguas extranjeras	750	0,133 €	
	INVERSA			
	a) Lenguas cooficiales	750	0,097 €	
	b) Inglés o francés	750	0,123 €	
c) Resto lenguas extranjeras	750	0,150 €		

A: Modalidad de Traducción		B: Nº estimado palabras a traducir (Valor multiplicador)	C: Precio unitario máximo / palabra (sin IVA)	D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)
JURADA URGENTE	DIRECTA			
	a) Lenguas cooficiales	750	0,099 €	
	b) Inglés o francés	750	0,110 €	
	c) Resto lenguas extranjeras	750	0,138 €	
	INVERSA			
	a) Lenguas cooficiales	750	0,100 €	
	b) Inglés o francés	750	0,128 €	
c) Resto lenguas extranjeras	750	0,150 €		

INSTRUCCIONES SOBRE CUMPLIMENTACIÓN DE DATOS

- 1) Los licitadores solo cumplimentarán las celdas sombreadas en color gris.
- 2) Las ofertas se expresarán en términos de "precio/palabra" para cada modalidad de traducción.
- 3) Los precios unitarios se reflejarán sin IVA.
- 4) Los precios unitarios se consignarán en valores numéricos con un máximo de 3 decimales, sin signos de ningún tipo, salvo la coma separadora de los decimales.
- 5) Ningún precio unitario ofertado podrá superar el respectivo valor máximo que para la modalidad de que se trate figure en la columna "**C: Precio unitario máximo / palabra (sin IVA)**".
- 6) La ponderación de las ofertas se llevará a cabo a partir del Precio Global de Referencia, calculado por la CNMC a partir de los valores multiplicadores figurados en la columna "**B: Nº estimado palabras a traducir (Valor multiplicador)**" y los señalados por los licitadores en la columna "**D: Precio unitario / palabra ofertado (sin IVA)**".
- 7) Los valores señalados en la columna "**B: Nº estimado palabras a traducir (Valor multiplicador)**" son una mera estimación, a los solos efectos de ponderar las ofertas. La CNMC no adquiere en ningún caso el compromiso de solicitar traducciones en todas las modalidades señaladas ni, de ser así, de requerir el número de palabras indicado. Asimismo, la CNMC podrá requerir un número de palabras superior al indicado para la modalidad de que se trate, con la única limitación de la existencia y disponibilidad de crédito suficiente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, a....., de..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO IV

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL LICITADOR A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DEL "SERVICIO DE TRADUCCIÓN PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA" (expediente 1500318).

- **Denominación o razón social de la empresa:**

- NIF/CIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:
- Representante o apoderado:

- **Persona de contacto:**

- Nombre y apellidos:
- Teléfono:
- Fax:
- Correo electrónico:

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, a....., de..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO V

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA

D/D^a: _____

DNI/CIF del certificado electrónico (*Certificado electrónico que se usará para acceder al sistema de notificaciones telemáticas*):

SOLICITA ser notificado telemáticamente en el expediente de contratación para participar en la licitación del "**Servicio de traducción para la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**" (expediente 1500318).

En _____ a ____ de _____ de 2015

Fdo:

El sistema establecido de notificaciones telemáticas de la CNMC permite el envío de un AVISO de la puesta a disposición de la notificación. Si desea recibir estos avisos facilite los datos requeridos a continuación:

- **Correo/s electrónico/s:**
- **Nº/s de teléfono/s móvil:**

Para mayor información, acceda al portal de notificaciones telemáticas de la CNMC en la dirección <https://notificaciones.cnmc.gob.es/>

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO VI

DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D./D^a, mayor de edad, con D.N.I. nº....., actuando en calidad de representante de la empresa..... con C.I.F:, suscribe, con ocasión del inicio de la actividad para la ejecución del contrato “.....” (Exp. nº.....), la declaración de confidencialidad requerida por la cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

En este sentido, la empresa..... y todos y cada uno de los componentes del equipo de la empresa, tendrán la obligación de guardar sigilo respecto a los antecedentes o datos que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato o de los que tenga información con ocasión del mismo.

Asimismo, la empresa no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno de los trabajos contratados. El adjudicatario adquiere el compromiso de custodia fiel y cuidadosa de la información que se le facilite para la realización del servicio y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene llegue en ningún caso a poder de terceras personas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente en, a....., de..... de 2015.

(Sello de la empresa y firma autorizada)

Fdo.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA CNMC

ANEXO VII

TEXTOS A TRADUCIR MODALIDAD INVERSA AL INGLÉS

▪ TEXTO 1:

[...]

II. VALORACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UN NÚMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS Y OTROS CONDICIONANTES EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

[...]

II.1. Valoración del impacto de la medida en términos de competencia

La medida entraña un aumento del coste fijo para entrar en el mercado. Al imponer un número mínimo de 3 vehículos, una edad máxima de los vehículos – cinco meses - y una carga conjunta mínima – 60 toneladas – se obliga a los operadores a incurrir en un coste fijo en el que puede que no hubiesen incurrido de no existir dichas restricciones.

Conviene señalar que se trata de una barrera regulatoria de entrada al mercado en el sentido *restringido* de Stigler (1968), puesto que - teniendo en cuenta las características del parque empresarial cuando la Orden fue aprobada y que existen autorizaciones que no obligan a cumplir con el requisito de tamaño mínimo – la medida entraña un coste fijo que no tuvo que ser soportado por la totalidad de los operadores presentes en el mercado cuando se aprobó la Orden.

A la luz de la evidencia disponible sobre las características de los vehículos de los operadores presentes en el mercado, la medida resultó y resulta relevante en términos de obstaculización de la entrada para determinados operadores¹:

- A 15 de abril de 2007, un día antes de la entrada en vigor de la Orden, el porcentaje de empresas a nivel nacional con menos de 3 vehículos pesados autorizados de servicio público y ámbito nacional era del 62%. Por su parte, la edad media del parque de vehículos pesados de servicio público con tracción propia de ámbito nacional se situaba entre 4,7 y 5,9 años y la carga media por vehículo ascendía a unas 11,5 toneladas (tres vehículos tendrían, en media, una carga conjunta de 34,5 toneladas).
- A 1 de enero de 2015, el porcentaje de empresas a nivel nacional con menos de 3 vehículos pesados autorizados de servicio público y ámbito nacional era del 70%. Por su parte, la edad media del parque de vehículos pesado con tracción propia de ámbito nacional se situaba entre 7,7 y 11,9 años y la carga media por

vehículo asciende a aproximadamente 10,9 toneladas (tres vehículos tendrían, en media, una carga conjunta de 32,7 toneladas).

Estos datos ilustran que tanto en el momento de aprobación de la Orden como en la actualidad, las medidas implican un impacto diferencial considerable hacia el operador que desea acceder al mercado, endureciendo las condiciones de entrada en comparación con las del operador típico en el sector.

La medida implica un aumento relativo de los costes fijos para los entrantes. De acuerdo con la teoría económica, un aumento del coste fijo eleva el coste medio e incrementa la escala mínima necesaria para operar en un mercado. Por lo tanto, además de incrementar los costes, reduce el número de competidores que el mercado puede acomodar y contribuye de este modo a limitar la competencia, en este caso por vía normativa. En el Anexo I se describe un modelo que formaliza este efecto.

Elevar los costes fijos para los entrantes, ya sea a través de comportamientos estratégicos o de cambios en la normativa, es un mecanismo restrictivo de la competencia que muchas veces llevan a cabo operadores incumbentes para desincentivar la entrada en un mercado y erosionar la competencia (véase, entre muchos otros, Oster 1982; Salop y Scheffman 1983 y 1987; Rogerson, 1984; Tirole 1988; Mason, 2002; o Hviid y Olczack, 2011). En particular, uno de sus efectos es elevar artificialmente los costes de operadores entrantes más eficientes, que aunque entrañan más beneficios para los consumidores, preocupan a los operadores incumbentes relativamente ineficientes.

En relación con la posibilidad de transmisión de autorizaciones, como se ha mencionado, la normativa contempla que si un operador entrante adquiere una autorización de un operador incumbente mediante transmisión, entonces el operador que adquiere dicha autorización no tiene que cumplir con el requisito de un número de vehículos mínimo. Esta medida genera un efecto sustitución de la autorización de un incumbente por la autorización de un entrante, que limita el resultado en términos de entrada. Adicionalmente, contribuye a generar rentas regulatorias para los operadores incumbentes, no ganadas en el mercado atendiendo necesidades sociales, puesto que otorga a sus autorizaciones un valor *regulatorio* en el mercado: las autorizaciones generan rentas a su poseedor porque conceden el privilegio de entrar a competir en el mercado con menos de tres vehículos, tal y como establece la norma restrictiva de la competencia para nuevas autorizaciones. Los operadores que deseen entrar en el mercado decidirán si optan por comprar una autorización de un incumbente o piden una autorización nueva en función del precio de equilibrio que finalmente alcance la autorización de los incumbentes y el sobrecoste que le imponga adquirir una nueva autorización. En un escenario teórico con empresas entrantes homogéneas, el precio de equilibrio de la autorización sería como máximo igual al sobrecoste por empresa impuesto por el requisito de tamaño mínimo de la nueva autorización. De este modo, al crear

¹ Fuente: *Observatorio del transporte de mercancías por carretera. Oferta y Demanda*, Ministerio de Fomento, enero 2015.

rentas regulatorias, el efecto de esta medida es también elevar el coste de acceder al mercado y obstaculizar la entrada perjudicando al bienestar social y a los propios operadores. Adicionalmente, implica una transferencia de renta de los consumidores y de los nuevos entrantes a los operadores incumbentes en un sector.

[...]

▪ **TEXTO 2:**

[...]

IV. INFORMES DE AUDITORÍA

VI.1. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR EEEEEEEEEE, S.A.

Los resultados de la contabilidad de costes (en adelante, CA) de la sociedad EEEEEEEEE, S.A. de los ejercicios 2011 y 2012 están basados en las cuentas anuales de dichos ejercicios. Auditores Reunidos, S.L. manifiesta en el informe emitido, haber revisado la contabilidad financiera de la entidad, por encargo de EEEEEEEEE, S.A. correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, expresando una opinión favorable sobre las cuentas anuales de los mencionados ejercicios. Concretamente, en su informe de 27 de marzo de 2013 sobre las cuentas de 2012 indica que:

"En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2012 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad EEEEEEEEE, S.A. al 31 de diciembre de 2012, así como los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

El auditor se expresa de forma similar en su informe de 29 de marzo de 2012, sobre la auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2011:

"En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas del ejercicio 2011 expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la sociedad EEEEEEEEE, S.A. al 31 de diciembre de 2011, así como los resultados de sus operaciones y de sus flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo."

IV.2. OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA ENCARGADA POR LA CNMC

La empresa Sociedad Mercantil, S.A. ha realizado por encargo de la CNMC la verificación de la correcta adaptación de la CA de EEEEEEEEE, S.A. correspondiente a los ejercicios 2011 y 2012, tanto a la legislación postal como a legislación contable específica, en particular, la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal

(en adelante, LSPU) y la Orden FOM/2447/2004, de 12 de julio, sobre la contabilidad analítica y la separación de cuentas de los operadores postales (en adelante, la Orden Fom).

En el informe emitido por la consultora sobre los resultados de la contabilidad analítica de EEEEEEEEE, S.A. para los ejercicios 2011 y 2012, Sociedad Mercantil, S.A. concluye que:

"[...] salvo por las observaciones y aspectos identificados, los resultados de los ejercicios 2011 y 2012 son conformes a la legislación postal, básicamente la Ley Postal de 2010 y la Orden Fom).

El sistema de CA de EEEEEEEEE, S.A. cumple, en opinión de Sociedad Mercantil, S.A., con los principios contables generales definidos en el punto 2 del Anexo 1 de la Orden Fom que son Causalidad, Objetividad, Transparencia, Auditabilidad, Consistencia, Desagregabilidad, Suficiencia, No compensación y Conciliación.

En este sentido, los principales aspectos identificados por Sociedad Mercantil, S.A. no están relacionados con incumplimientos de los principios contables, sino con el formato y el desglose de información presentada a la CNMC que se considera insuficiente para su actividad de supervisión del mercado postal."

En relación con las **incidencias** señaladas por el auditor en su Informe de conclusiones sobre los resultados del modelo de contabilidad analítica para los ejercicios revisados 2011 y 2012, el criterio de la CNMC para determinar el plazo de aplicación de las mejoras que procedan, ha tenido en cuenta dos variables: la materialidad o no del impacto que generan y su relevancia metodológica. Como se verá, ninguna de las incidencias detectadas tiene impacto material² y no se ha requerido su aplicación en el ejercicio sometido a revisión sino en el ejercicio siguiente al último revisado, es decir, en 2013³.

Respecto de las mejoras al sistema de contabilidad de costes (en adelante, SCC) propuestas, se ha concluido sobre la implementación de las mismas valorando, no únicamente el impacto en los servicios, sino ponderando el esfuerzo de su implementación con los beneficios resultantes de las mismas y la urgencia existente en cuanto a la necesidad de información de la CNMC para el ejercicio de determinadas competencias, decidiendo sobre la conveniencia y el momento de la implantación de forma proporcionada.

² Superior al 1% del coste total de los servicios.

³ No obstante, y aunque su aplicación se solicite para el ejercicio 2013, en el caso de las incidencias 1 y 3, al tratarse de errores en la agregación de los servicios y al disponerse de los productos analíticos que se agregan en cada una de las categorías de servicios, la CNMC ha podido corregir este error de agregación y presentar los resultados corregidos tanto en la tabla 1 como en la tabla 5 del presente informe sin necesidad de requerir a EEEEEEEEE, S.A. que presente los resultados del ejercicio 2012 corregidos en este aspecto.

Así, en relación con determinadas **mejoras** identificadas en esta Resolución, en particular, las referenciadas con número 8 y 9, que tienen que ver con la desagregación de los ingresos y los costes en el modelo de CA, se ha decidido requerir a EEEEEEEEE, S.A., como se verá, para que realice una nueva entrega de resultados de la CA de 2013 que incorpore tales mejoras, con el fin de disponer con la mayor celeridad posible de determinada información que la CNMC considera esencial para el desarrollo de sus funciones. Respecto de las mejoras que tienen que ver con el formato en que se presenta la información, 6 y 13, se requieren también su aplicación desde 2013 pues no suponen un esfuerzo adicional para EEEEEEEEE, S.A. respecto de los resultados ya presentados de 2013. Finalmente, para las mejoras 7 y 10, que requieren cambios estructurales en el modelo de CA, se requiere su implementación desde el ejercicio 2014.

En definitiva, los resultados reprocesados del ejercicio 2013 que EEEEEEEEE, S.A. deberá entregar a esta Comisión como resultado del cumplimiento de la presente Resolución, en el plazo de 10 días desde la notificación de la misma, se presentarán⁴:

- incorporando la corrección⁵ de las incidencias identificadas, en particular:
 - imputando determinados costes considerados no imputables, a actividades no imputables a servicios (ANIS) (4)
 - imputando la provisión de existencias de sellos únicamente a los productos analíticos (PA) que requieran medios de franqueo (5)
- incorporando determinadas mejoras en el modelo, en particular:
 - entregando los resultados con el nivel de desagregación de PA existente en cada momento en el modelo de CA (6)
 - desagregando los PA según tipología de cliente (8)
 - desagregando el PA de la carta ordinaria nacional de 20 gramos según variables de descuento (9)
 - aportando información adicional respecto de las obligaciones de servicio público (OSP) encomendadas a EEEEEEEEE, S.A. en procesos electorales (10)
 - aportando información adicional respecto a las subvenciones recibidas y cobradas (11)
 - aportando en formato Excel los resultados y fases de la CA (13)

[...]

⁴ Los números entre paréntesis corresponden a la numeración de los puntos que se da, para seguimiento, en la presente Resolución.

⁵ La corrección del resto de incidencias identificadas (1), (2) y (3), se produce automáticamente al presentar los resultados de la CA según los PA existentes, según lo requerido en el punto (6).